

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.	
130/2008	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Diputados de la LXIV Legislatura del Estado de Durango en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto 190 que contiene la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para la mencionada entidad (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN).	4 A 21
38/2009	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de los artículos 36, párrafo séptimo, y 37, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad número 12 de once de febrero de dos mil nueve (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).	22 A 33 Y 34 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

De cuenta exclusivamente con el acta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO

CETINA: Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número 105 ordinaria celebrada el miércoles catorce de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta.

No habiendo comentarios, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, la sesión privada de esta mañana que precede a la pública, la hemos dedicado al análisis de los expedientes de los veinticinco aspirantes a consejeros de la Judicatura Federal, los señores magistrados que se inscribieron para este evento.

La propuesta de la Secretaría General de Acuerdos, fue aprobada en la sesión privada tal como lo establece nuestro Acuerdo y toca ahora dar a conocer los nombres de las diez personas que siguen participando en esta convocatoria para designar consejero.

El Acuerdo del Pleno fue que los nombres se den a conocer en orden alfabético y que no se haga mención alguna de la puntuación obtenida por ninguno de los candidatos, ya que éstos son factores simplemente para determinar los diez señores magistrados que continúan presentes en el concurso y cumpliendo este Acuerdo alcanzado en la sesión privada, instruyo al señor secretario para que en este momento en sesión pública como lo dice nuestro Acuerdo, dé a conocer en orden alfabético y sin puntuaciones los nombres de los diez señores magistrados que siguen concursando para alcanzar la designación de consejero de la Judicatura Federal.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

Número 1.- Aguilar López Miguel Ángel.

Número 2.- Esquinca Muñoa César.

Número 3.- Hernández Fonseca Julio Humberto.

Número 4.- Iturbe Rivas Arturo.

Número 5.- Loranca Muñoz Carlos.

Número 6.- Meza Pérez Jorge.

Número 7.- Ojeda Bohórquez Ricardo.

Número 8.- Pardo Rebolledo Jorge Mario.

Número 9.- Román Franco Humberto Manuel.

Número 10.- Sánchez Valencia Rubén Arturo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues se ha cumplido con este Acuerdo del Pleno, los interesados deberán ser notificados para la comparecencia que está prevista si mal no recuerdo para el lunes próximo, ¿es así señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es señor ministro, el próximo lunes veintiséis de octubre a las diez horas ante este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Convoque por favor a estos diez aspirantes, para que concurren en la hora que se precise y a los restantes magistrados inscritos, hágalos saber que en la Secretaría General de Acuerdos está a su disposición todas las carpetas con los datos y puntuaciones alcanzadas para determinar a estas diez personas.

Continuamos con nuestra sesión ordinaria, sírvase ahora dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2008. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 190 QUE CONTIENE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA MENCIONADA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor ministro Azuela Güitrón.

El proyecto propone en sus puntos resolutivos:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO DOS, FRACCIÓN I, 38, PÁRRAFO UNO, FRACCIÓN I, INCISO E), Y FRACCIÓN II, INCISOS D) Y E), DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Azuela Güitrón para la presentación de este asunto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como seguramente ya las señoras ministras y los señores ministros lo advirtieron, la mayoría de los puntos jurídicos que se plantean en este asunto tienen

precedentes; por ello, voy a ser especialmente breve en la presentación del proyecto.

Se impugna el Decreto 190 del Congreso del Estado de Durango, por el que se expide la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, publicado en la Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil ocho.

El primer tema que se analiza es el de la competencia, y al advertir que se cumplen los requisitos propios de una acción de inconstitucionalidad, se estima que el Pleno es competente para conocer de este problema; se estima que la acción se hizo valer oportunamente.

En cuanto a la legitimación, pues se recurre a esta interpretación sistemática de la fracción II, del artículo 105, en cuanto a que si bien está previsto que la acción de inconstitucionalidad pueden plantearla en relación con leyes electorales, las dirigencias de los partidos políticos; sin embargo, esto no excluye que puedan también plantearla las minorías parlamentarias.

En el caso, se advierte que el 33% de los diputados de la Legislatura local del Estado de Durango, son diez, y precisamente fue el número de quienes hicieron valer la acción de inconstitucionalidad.

Se advierte que no hay causas de improcedencia, no sólo porque ninguno planteó alguna de ellas, sino porque de oficio no aparece que se presente ninguna.

Por otra parte, ya se estudian los temas de fondo. El primer tema es relacionado con la violación al proceso legislativo.

En relación con este tema, se estima que no se encontraron violaciones procedimentales, con un impacto que pudiera estimarse invalidante del Decreto impugnado, porque se cumplieron las

diversas etapas del proceso legislativo, y las minorías parlamentarias tuvieron oportunidad de expresar sus puntos de vista en el debate parlamentario de la ley, aunque si intervención fue mínima, como se aprecia de las actas relativas, por lo que deben declararse infundados los conceptos de invalidez planteados en relación con las irregularidades procedimentales.

El segundo tema, es la creación de un medio de impugnación único, denominado “juicio electoral” y la eliminación de los recursos administrativos.

La minoría legislativa accionante, considera que el artículo 4º, párrafo dos, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se priva de procedimientos para la depuración y rectificación de actos, acuerdos y resoluciones que administrativamente pueden ser corregidos por un recurso como el de revisión, previsto por la ley derogada, porque en la reforma impugnada, son suprimidos los recursos de revisión y apelación y sustituidos por un medio de impugnación único denominado “juicio electoral” que consideran contrario al espíritu de la reforma electoral federal.

En relación con este tema, en el proyecto se señala que no les asiste razón a los promoventes cuando sostienen que este medio de impugnación estatal denominado “juicio electoral” es contrario al espíritu de la reforma electoral federal, toda vez que no sigue los ejes rectores ni los lineamientos de fortalecer al Instituto Electoral y dotarlo de facultades administrativas, porque el mandato constitucional se limita la obligación para las entidades federativas de la República, de establecer un sistema que tutela el principio de legalidad en todos los actos y resoluciones, pero concede una reserva de ley a los Estados para el diseño normativo de ese sistema, fijando que estén sujetos a dicho principio todos los actos y resoluciones de las autoridades administrativas.

El mandato constitucional obliga a que en la Legislación de las entidades federativas, se prevea el cumplimiento del control de la legalidad, lo que dada su naturaleza jurisdiccional puede ser realizado por el Tribunal Electoral de la Entidad, por lo que si en las Leyes Procesales Electorales no se prevén recursos administrativos y de resolución por los Institutos Electorales Estatales, ello no transgrede la Carta Magna, porque el mandato Supremo no llega a ese extremo, sino solamente al control de la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales estatales, de acuerdo con la normatividad que establezca, de acuerdo con su soberanía la Legislatura estatal.

El tercer tema se refiere a facultades del Tribunal Estatal Electoral, los accionantes cuestionan el artículo 38, párrafo uno, fracción I, inciso e), y fracción II, inciso d), de la Ley impugnada que establecen facultades para el Tribunal Estatal Electoral, que no le son propias ni por su naturaleza, ni por su fin; porque se le otorgan facultades por ser la instancia que resuelva las impugnaciones que se formulen en contra de los actos o resoluciones sobre la designación, reelección, prórroga, ratificación y remoción de consejeros y magistrados electorales; considerando que los actos de la designación de dichos funcionarios son propios del Congreso del Estado, en términos del artículo 25 y 55, fracciones XVII y XXII de la Constitución Política estatal, pues al resolver se convierte en juez y parte.

En relación con este problema el proyecto indica que resulta infundado este planteamiento; en virtud, de que la Constitución estatal y la Legislación Electoral realizan una distribución de las esferas competenciales en materia electoral, acorde con el mandato constitucional federal, porque le atribuyen al Congreso la designación de los consejeros electorales; por su parte, le asignan al Tribunal Superior de Justicia y a la Legislatura local el nombramiento de los magistrados electorales y finalmente sitúan el conocimiento y

resolución de las controversias relativas a los actos y resoluciones que tengan que ver con los procesos de designación, reelección, prórroga, ratificación y remoción de consejeros y magistrados electorales, al Tribunal Electoral Estatal, en su carácter de entidad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Entidad.

El último tema, es el relacionado con la antinomia de las facultades de la declaración de validez de la elección de gobernador. Al respecto, se sostiene por los accionantes que el inciso d) de la fracción II del párrafo uno del artículo 38 de la Ley impugnada, refleja la antinomia de las facultades de la declaración de validez de la elección de gobernador, porque recaen tanto en el Consejo Estatal Electoral, como en el Tribunal Estatal Electoral.

Al respecto, el proyecto señala, que de la interpretación sistemática de ambos preceptos se advierte que es inexistente la señalada antinomia de las facultades de la declaración de validez de la elección de gobernador, puesto que del numeral 117, fracción XXVII de la Ley Electoral, se aprecia que en sede administrativa el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como máxima autoridad administrativa en materia electoral le corresponde realizar el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de gobernador.

El precepto impugnado, párrafo primero, fracción II, inciso d) de la Ley mencionada deriva que al Tribunal Estatal Electoral le corresponde conocer del juicio electoral y durante el proceso electoral, ordinario, extraordinario resolver en sede jurisdiccional las controversias electorales que se presenten y en su caso, modificar el cómputo estatal, para que con tales datos se pronuncie dicha autoridad judicial sobre la declaratoria de validez de la elección del gobernador el Estado.

Como mencioné al principio de esta presentación, existen varios precedentes en los que se estudian varios de los temas que aquí se plantean.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Consulto al señor ministro Valls si la solicitud de voz que ha hecho es para tratar el contenido del proyecto o algo previo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, no, no, es para tratar un tema previo al estudio de fondo, que creo que es conveniente de tener en cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces pongo a consideración del Pleno los temas de competencia, oportunidad de la acción, legitimación del promovente, causas de improcedencia. Y le concedo la palabra en primer lugar al señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Realmente el tema al que me voy a referir es que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el dieciocho de junio de este año, se reformó el artículo 38, párrafo primero, fracciones I, inciso e) y II, inciso e) también, por lo que considero procede sobreseer respecto de estas normas impugnadas al tratarse de un nuevo acto legislativo y no tener efecto retroactivo la sentencia que en este medio de control constitucional se dicten como reiteradamente lo ha sostenido este Tribunal Pleno, lo que deberá - consideró reflejarse en un resolutivo-. El artículo impugnado señalaba, artículo 38: "El juicio electoral procederá:

Fracción I.- Fuera del proceso electoral, ordinario o extraordinario contra:

Inciso e).- Los actos o resoluciones sobre la designación reelección, prórroga, ratificación y remoción de consejeros y magistrados electorales.

Fracción II.- Durante el proceso electoral ordinario o extraordinario contra:

Inciso e).- Los actos o resoluciones sobre la designación de consejeros y magistrados electorales. A partir de la reforma de junio de este año, este precepto establece: “El juicio electoral procederá, fuera del proceso electoral ordinario o extraordinario contra:

Inciso e).- Los actos o resoluciones sobre la designación y remoción sólo sobre la designación y remoción de consejeros electorales. Quedó eliminada la mención de magistrados electorales. Y en el inciso e) de la fracción II, lo mismo: “actos o resoluciones sobre la designación y remoción sobre consejeros electorales”. De esto se colige que estamos frente a un nuevo acto legislativo, por lo que desde mi punto de vista procede el sobreseimiento aun cuando a partir de este nuevo acto subsista la procedencia del juicio electoral en contra de la designación y remoción de consejeros electorales, que también fue objeto de impugnación en esta acción de inconstitucionalidad, pues de cualquier manera el texto del artículo sí fue modificado en su integridad y el que está vigente es este nuevo texto al que he dado lectura. Si la mayoría de este Honorable Pleno, considera que sólo deberá decretarse el sobreseimiento de la norma por cuanto hace a la procedencia del juicio electoral en contra de los actos o resoluciones sobre la designación, reelección, prórroga, ratificación y remoción de magistrados electorales y pronunciarnos al examinar el fondo del asunto respecto del tema relativo a los consejeros electorales, creo que esto debe dejarse claramente establecido, solamente hago este señalamiento respetuoso al señor ministro ponente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo anotados a los señores ministros Luna Ramos, Cossío y...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, yo no señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No? Señor ministro Cossío y el ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido del ministro Valls y creo que la solución es eliminar el tema tres, que corre de las páginas 90 a 96 del proyecto, con lo cual suprimimos esta condición. Y la otra cuestión en el tratamiento de legitimación en la página 60 del proyecto, se hace un ejercicio que resulta muy interesante diciéndose que se consultaron los nombres de los diputados en Internet, pero creo que en el caso –toda vez que ya estaba en las actas- yo creo que valdría la pena eliminarlo porque nos podría generar en el futuro una confusión sobre si esto tiene o no tiene un valor probatorio, para que no quedara como precedente dada la forma en que se constituye la jurisprudencia en controversias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Para agradecer y aceptar las distintas sugerencias que me hacen, sobreseeremos el proyecto en relación con la intervención del ministro Valls, que reitera el ministro Cossío y también eliminaremos lo relacionado con Internet, pues porque incluso hasta podría aprovecharse para publicitar el valor del internet.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la propuesta del señor ministro Azuela, es ahora sobreseer, por cuanto hace a la impugnación del artículo 38, párrafo uno, fracción I, inciso e) de la Ley de Medios de Impugnación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Fracción II, inciso e).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Del propio artículo 38.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Pleno en votación económica esta propuesta de sobreseimiento.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Tome nota, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, en el sentido de sobreseer en esta acción de inconstitucionalidad, respecto del artículo 38, párrafo uno, fracción I, inciso e), y fracción II, inciso e) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todavía en los temas previos hay alguna otra participación: incompetencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. No habiendo ninguna participación, estimo superados estos considerandos y llegamos al estudio de fondo, con excepción del tema tres, respecto del cual ya el Pleno decidió sobreseer.

El primer tema, se refiere a violaciones al proceso legislativo y ya lo explicó el señor ministro Azuela, no hay violaciones con el grado de impacto que llevara a invalidar el proceso, y por lo tanto, se reconoce validez. ¿En este tema habría alguien en contra del proyecto?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No en contra señor presidente, pero hace algunos días, el cinco de octubre, nada más-menos, resolvimos la Acción de Inconstitucionalidad 129/2008, y ahí se hizo un ejercicio que me parece muy interesante, yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero ahí se explicaba qué es lo que decía el precepto correspondiente, la Ley Orgánica y se iban contrastando los hechos, entonces, habiéndose aprobado ese asunto, y por supuesto, no conociéndose porque se bajó éste con anterioridad a ese momento, creo que se podría ajustar –insisto- a la 129/2008, y creo que queda

mucho muy claro por qué razones no hay violaciones al procedimiento legislativo, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, aceptaría esta...

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Con todo gusto, localizaremos este precedente y haremos el ajuste para que se guarde la misma línea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En donde en una columna se da razón de los acontecimientos y en la otra se hace la conclusión de lo que dice la norma y de que no hay violación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es la 126/2008, y la 129/2008.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modalidad que ha propuesta el señor ministro Cossío, que avala la ministra Luna Ramos, y que ya aceptó el ponente, en votación económica les pido voto aprobatorio para esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informar que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en cuanto propone reconocer la validez al proceso legislativo del Decreto número 190 del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el propio Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El segundo tema se refiere a la creación de un solo medio de impugnación denominado: Juicio Electoral y la Eliminación de los Recursos Administrativos; ya lo explicó el señor ministro ponente, el impugnado es el artículo 4º

párrafo dos, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, y la propuesta es reconocer validez.

¿Habría alguien con un criterio diferente u observaciones al proyecto?

No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 4º, párrafo dos, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema sobreseímos ya, y pasamos al cuarto tema enunciado como: Antinomia de las facultades de la declaración de validez de la elección de gobernador, donde el proyecto propone: Reconocer la validez del artículo 38, párrafo uno, fracción II, inciso d) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¿Había alguien con comentarios en este tema?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor presidente, muchas gracias.

Yo coincido con la consulta del señor ministro Azuela, solamente quiero sugerir respetuosamente, que sea una mención en el proyecto en el sentido de que no pase inadvertido que con motivo de la reforma de que fue objeto el artículo 97 de la Constitución de

Durango el 16 de junio de este año, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, ya no cuenta con la atribución de realizar la declaración de validez de la elección de gobernador y declarar electo como tal al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma.

Antes se le confería esa facultad, correspondiendo ahora la misma, la misma facultad, en exclusiva al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en ejercicio de esta atribución. Es lo único que yo me atrevo a sugerirle con respeto al señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, tiene razón el ministro Valls, recuerden que la acción de inconstitucionalidad 126 fue de él, y él venía proponiendo un texto similar al que propone ahora el señor ministro Azuela; sin embargo, en el momento en que se discute el asunto se trae a colación de que hay un Decreto que reforma el artículo 97, que era el que se contraponía con el artículo 38 y nada más para determinar que si uno establecía la declaratoria de validez de gobernador, y de diputado y de senador y el otro el Tribunal Electoral.

Sin embargo, se reforma el artículo 97 y se le quita esta atribución, entonces esto está plasmado en la acción 126 que es el precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La sugerencia es que se reconozca validez y se haga mención a ésta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Acepto con gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo aceptado esta sugerencia el señor ministro ponente, consulto ¿si hay alguien más con opinión sobre el tema? No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo uno, fracción II, inciso d) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que está agotado el estudio de este asunto y que la única modificación es el considerando que sobresea respecto del tema tres que propuso el ministro Valls y un punto decisorio en el sentido de sobreseer.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Falta un tema señor, el último, lo que pasa es que no hay artículo. En el último tema se está refiriendo a que no se estableció dentro de la Legislación cuestiones relacionadas con transparencia, con parámetros respecto del voto, el proyecto le está dando contestación como ya lo había mencionado el señor ministro Azuela declarándolo infundado, inatendible en parte, infundado en otra, yo ahí me apartaría un poquito de los razonamientos que se están dando porque para mí es una omisión legislativa y para mí es improcedente que se haga valer este tipo de situaciones en una acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Éste no lo tengo en mí...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está en la página 96, señor, del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En adelante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, ahorita le digo exactamente, 99 señor: "finalmente los accionantes afirman que no se incluye la transparencia de los partidos políticos".

Porque dice que la temática ésta es propia de ordenamientos de carácter sustantivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! La transparencia...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y que la Ley de Medios es una ley de carácter adjetivo, esa es la contestación que le está dando el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, pues está a la consideración del Pleno este tema referente a algo que el partido accionante identifica como omisión de incluir la transparencia de los partidos políticos y la omisión de cumplir con los parámetros para el respeto al voto.

La respuesta es que esto no es materia de la Ley de Medios de Impugnación, sino de otras leyes pero la señora ministra aquí, sustentará un criterio distinto, el señor ministro ponente sostiene el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es que la mayoría hemos aceptado que en estos casos sí existe esa posibilidad de la omisión y desde luego, respetando su voto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y yo me he separado, sí.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Respetando su voto, pues quedaría el proyecto en esta forma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos: separarme, dado que mi posición ha sido contraria a la de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, instruyo al señor secretario, que tome votación nominal en este último tema referido a que la Ley no incluye la transparencia de los partidos políticos, ni cumple con los parámetros para el respeto del voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo aclaro: Aquí no hay punto resolutivo, porque no hay artículo específico; o sea, no estaríamos por decir: estoy en contra de la determinación, porque la determinación de todas maneras no se refleja en el resolutivo; simplemente me separo de la consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en el mismo sentido; estoy con el proyecto; pero me separo de esas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto en sus términos que obviamente incluye ya todas las sugerencias que amablemente me hicieron.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual que el señor ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto también en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de las consideraciones del proyecto, visibles a partir de la foja noventa y nueve, en las cuales se declara la inatendibilidad de los argumentos de la minoría legislativa accionante, consistentes en que no se incluye la transparencia de los partidos políticos, ni se cumplen los parámetros para el respeto del voto, en cuanto a que éste no sea transferido a discreción y conveniencia de los actores políticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero los puntos decisorios, llegamos por unanimidad todos y esto lo podríamos enunciar así: POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON RESERVA DE LOS SEÑORES MINISTROS LUNA RAMOS Y FERNANDO FRANCO, EN LAS CONSIDERACIONES RELATIVAS QUE USTED HA INDICADO, SEÑOR SECRETARIO.

Entonces, ¿dónde quedaría el punto del sobreseimiento, señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: El sobreseimiento se añadiría antes del reconocimiento de validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si quiere, se los puedo decir cómo podrían quedar.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Acepta esta colaboración, señor ministro?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Cómo no, de antemano.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Queda: PRIMERO.- SE SOBRESSEE EN LA PRESENTE -CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR LO QUE HACE- ACCIÓN -¡perdón!- DE INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO E).

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y fracción II,

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y FRACCIÓN II -¡perdón- I Y II, INCISO E). – los dos; en los dos es inciso e). Y luego:

ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. –Ése sería el segundo-; y el tercero quedaría:

SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS, 4º, PÁRRAFO DOS, -eliminamos ahí el artículo 38, párrafo uno, fracción I, inciso e); y luego ya quedaría:

Y 38, PÁRRAFO UNO, FRACCIÓN II, INCISO D); -inciso d), que es el que sí se declara validez de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango; y:

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL, HACIÉNDOLO SABER A LAS PARTES Y AL – CONGRESO DE LA UNIÓN-, QUE ES AL QUE SE HA ESTILADO QUE SE LE; AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SE HA ESTILADO QUE SE LE NOTIFIQUE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores ministros con esta propuesta de puntos resolutivos?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, en consecuencia:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LAS RESERVAS QUE HAN QUEDADO ANUNCIADAS, DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Siguiente asunto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-

Con gusto señor ministro presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2009. PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 36, PÁRRAFO SÉPTIMO, Y 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD NÚMERO 12 DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

Bajo la ponencia del señor ministro Aguirre Anguiano.

El proyecto propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 36, PÁRRAFO SÉPTIMO, Y 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y:

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro, Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para la presentación de este asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

En el proyecto que someto a la consideración de este Tribunal Pleno, recordarán que el Partido del Trabajo, promovió Acción de Inconstitucionalidad en contra de los artículos 36, párrafo séptimo, y 37, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; reformados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, de once de febrero de dos mil nueve, por considerar que las disposiciones impugnadas violan los artículos 1º, 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La consulta propone declarar infundados los conceptos de invalidez planteados, toda vez que las normas combatidas fijan un procedimiento transparente y preciso para la designación de los consejeros y magistrados electorales de la Entidad, además de que prevén los requisitos que deben observar los aspirantes a esos cargos, de estar acreditados, garantizan el respeto a los principios que rigen en la materia electoral, principalmente los de autonomía e independencia; asimismo se precisa que si bien las disposiciones impugnadas no prevén la realización de una consulta pública a la sociedad, para que participe en la selección de los interesados en ocupar esos cargos, también lo es que esa regla se fija ahora en la Ley Electoral del Estado. De igual forma se precisa que la participación de los grupos parlamentarios y de la Junta de Coordinación Parlamentaria en el procedimiento combatido, no se traduce en que éstos deciden quiénes serán las personas que funjan como consejeros y magistrados electorales, toda vez que su participación se concreta respectivamente en la realización de una consulta a la sociedad, así como en la formulación de las propuestas de candidatos para ocupar cada uno de sus cargos, teniendo la obligación además de seleccionar aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos que fija la ley, de donde se aprecia que finalmente los grupos o la Junta no designan a las personas que fungirán en estos cargos, pues de las propias normas combatidas se desprende que son los diputados presentes en el Congreso local los que

designarán con su voto a las personas indicadas. Ésta es en síntesis, muy empacada desde luego la propuesta que está a su consideración señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

En los temas previos de competencia, oportunidad de la acción, legitimación del promovente y causas de improcedencia, ¿hay alguna observación?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en lo esencial. Aquí el problema que se nos ha presentado y lo determinamos desde aquellas famosas acciones de Pachuca y Tulancingo, es que se está haciendo una impugnación del Decreto número 557-081.0, y creo que lo que efectivamente está impugnado, únicamente son los artículos 36, párrafo octavo y 37, párrafo segundo. Entonces, creo que valdría la pena, simplemente, antes de entrar al Considerando Quinto en la página treinta y cinco, fijar que esta es la cuestión a la que únicamente se va a referir, como lo hemos utilizado en otras cuestiones, y creo que si decimos lo que es la materia de impugnación queda más fácil, porque si vemos a lo que estamos sobreseyendo, que no fue impugnado, son muchos más artículos y nos llevaría a modificar resolutivos, creo que con eso es bastante más fácil de proceder.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Además no hay ningún planteamiento global de inconstitucionalidad.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No tengo ningún problema en aceptar esta modificación, yo en el resumen había apuntado que se trataba del párrafo séptimo, pero puedo tener algún error ahí y tratarse del octavo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues se reconoce validez de los artículos 36, párrafo séptimo, y 37, párrafo segundo. Creo que sí es importante.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo tengo el 36, párrafo octavo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: 36, séptimo, dice aquí. Permítanme revisar y numerar los párrafos.

Es 36, párrafo séptimo, no el octavo, aparentemente es el séptimo, lo cual no tiene mayor trascendencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor secretario informe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, si me permiten informarles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- El problema es de los términos en que se realizó la publicación de esta reforma el once de febrero de dos mil nueve, porque el artículo 36, en la publicación se dejaron cinco renglones con puntos, después viene un párrafo sexto que se modifica y después el séptimo que es el de la materia de estudio. Pero viendo el texto original, da lugar a entender que es el párrafo octavo, porque aparecen antes de estos dos párrafos seis párrafos. Entonces es un problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Dado este problema, señor, yo creo que con que pongamos: El párrafo que dice. Y lo transcribimos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Encantado de la vida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El párrafo que dice... sin decir que sea séptimo u octavo ¿no?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien. Con esta modificación, no habiendo nadie en contra de esta parte de competencia, oportunidad, legitimación e improcedencia, les pido voto aprobatorio a las señoras y señores ministros.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que se refiere a los considerandos de competencia, oportunidad y legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pasamos al fondo, que yo lo veo muy estrechamente vinculado, pero el primer tema es la facultad de designación de los consejeros y magistrados electorales por los grupos parlamentarios.

¿Comentarios?

Sí, señora ministra Luna Ramos

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Yo, antes de entrar al asunto de fondo o al problema de fondo, quisiera apartarme de lo señalado de las fojas treinta y seis a la sesenta y tres, que en el proyecto se refleja como el marco legal, el marco general.

Yo me he apartado en todos los asuntos de este tipo de pronunciamientos, porque considero que cuando se hace referencia a algún marco constitucional o legal debe de ser en el momento en que se conteste el concepto de invalidez referido, no de manera

abstracta, porque luego se hacen afirmaciones que después pudieran no ser acordes con el problema en el caso concreto.

Me he apartado en todos, sé que es criterio minoritario; nada más hago la aclaración de que para ser consistente me aparto de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota de la reserva de la señora ministra. Gracias.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Para hablar a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A favor. ¿Quiere agregar algo a favor?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- No, pues realmente estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De acuerdo.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias señor presidente.

Yo una cuestión muy simple a partir de la página...que empieza en la página sesenta y cinco: Creo que si decimos simplemente que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución no exige parámetros o lineamientos específicos, por una parte; y luego, eliminamos la referencia que estamos utilizando del artículo 41, hacemos un contraste de constitucionalidad más directo que decir qué es lo que desarrolla la Legislación local, etcétera. Porque yo sé que esa no es la intención del señor ministro Aguirre, pero da la impresión de que estamos extrayendo la solución de constitucionalidad de la propia ley. En una lectura como al menos yo la pude haber hecho.

Entonces creo que si simplemente decimos: El 116, IV, dice esto, y el contraste es directo. Y después eliminamos la referencia al 41, corre mucho más claramente el proyecto, señor.

Es una sugerencia muy respetuosa, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Esta temática muy frecuente del señor ministro Cossío. Yo siempre he creído que podemos y debemos invocar algunas reglas de obligatoriedad para las entidades federativas, del 41. Pero como voten los señores ministros, el proyecto creo que se sostiene de cualquier forma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces quizá... usted sostiene el proyecto tal como está, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Yo pienso que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo comparto la propuesta del proyecto en el sentido de reconocer la validez de los artículos 36, párrafo séptimo y 37, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, ya que la participación de los grupos parlamentarios en la designación de consejeros y magistrados electorales no genera una violación a los principios de independencia y autonomía en la integración del Consejo Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, en la medida en que la designación de tales funcionarios no corresponde directamente a los grupos parlamentarios, sino a la propia Legislatura local, con una votación calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En este sentido, si bien algunos partidos políticos con representación en la Legislatura no conforman grupos parlamentarios por no contar

cuando menos con dos diputados, ello no les impide participar en el proceso de designación, pues aunque no podrán proponer candidatos, cuentan con la herramienta de participación más eficaz que es su voto en el Pleno de la Legislatura, el cual puede ser decisivo para la obtención de la votación calificada que se requiere para la designación de consejeros y magistrados electorales.

La votación calificada está orientada a la conformación de acuerdos entre los distintos partidos políticos, por lo que dependiendo de su peso específico, todos tienen cabida en la deliberación; además, por cuanto hace a la eliminación de la consulta pública a la sociedad, coincido con el proyecto en que esta sólo operó a nivel de la Constitución local, pero sigue prevista en la Legislación secundaria, por lo que la consulta sigue siendo parte del sistema normativo en materia electoral de este Estado.

En este sentido, analizado el sistema en su conjunto, se advierte que el mecanismo guarda semejanza con el previsto en el artículo 41 constitucional, según el cual los consejeros electorales se eligen por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, por lo que coincido con la propuesta de reconocer la validez de los preceptos impugnados, y estoy por tanto de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Bueno, yo por principio de cuentas lo que quisiera comentar es que sí comparto un poco la intervención del señor ministro Cossío, por qué razón, porque lo que se está determinando es la inconstitucionalidad de dos artículos de la Constitución local del Estado de Durango; lo que se está diciendo es: en estos artículos, en el 36 y el 37 que tienen que ver con la designación de los magistrados electorales y de

los consejeros electorales, se está estableciendo que sean elegidos por las dos terceras partes de los diputados presentes y que obviamente no se está tomando en cuenta el problema de insaculación, sino que son propuestos por los miembros de la Legislatura y que esto no era así con anterioridad.

Para apoyar, el criterio da, el proyecto da varios argumentos, el primero de ellos es el mencionado por el señor ministro Cossío de que en realidad el artículo 116 no está dando un lineamiento en un parámetro.

Yo con esto coincido plenamente con esta parte del proyecto; sin embargo, la avala con la otra parte que mencionaba el señor ministro Góngora en este momento, que de alguna manera no se ha quitado de la Legislación o del sistema, el hecho de que puedan ser consultadas a la ciudadanía, y para esto trae a colación varios artículos, varios artículos de la Ley Electoral y toma en consideración que esta consulta pública todavía está existente o prevalente en el sistema electoral, pero en la Ley Electoral respectiva.

Entonces, a mí lo que me parece es que no se puede establecer un problema de constitucionalidad diciendo que se avala porque en una Legislación inferior, que es la Ley Electoral, se está estableciendo el sistema del cual se está determinando, no existe en la Constitución local que es la combatida.

Entonces, para mí es suficiente con que se diga: “El artículo 116, fracción IV no está estableciendo un lineamiento en este sentido, y por tanto los artículos 36 y 37 no son contrarios a la Constitución”; ahora, si se pretende a mayor abundamiento pero no como parte de la contestación de que es constitucional porque la ley inferior lo establece, estoy de acuerdo; pero en ese sentido, si se llegara a determinar como a mayor abundamiento, lo único que le sugeriría es cambiar los artículos, porque ya se modificaron. Los artículos que se citan en el proyecto son a partir de la foja 60, son el: 56, el 190, el

ciento cincuenta y tantos; si quieren ir a la página, ¡ah, ya se me perdió, sí, 162; 56, 50, estos artículos hay que modificarlos porque se cambió el 56 por el 85 y se modificó el 226 por el 156 en un decreto que fue publicado el doce de septiembre de dos mil nueve, y con mucho gusto yo se lo pasaría; entonces, de tal manera que podría quedar la argumentación en el sentido de que no se contrapone con el 116, fracción IV, porque no hay un lineamiento específico en este sentido.

Y a mayor abundamiento, que el sistema establece en la Ley secundaria esta misma posibilidad de consulta popular, y cambiando los artículos con los que en este momento se encuentran vigentes; pero “a mayor abundamiento”, no como parte de la declaración de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si me permite señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias. No tengo ningún inconveniente en postergar a la dimensión de “a mayor abundamiento” la argumentación relativa al 41 constitucional; y en cambiar los artículos, también se puede hacer referencia antes tal artículo, hoy tal; y encantado de la vida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor ministro, pero la propuesta, según la entiendo y es mi misma observación, es que el contenido de la Ley secundaria no puede ser determinante...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Momentito, por eso estoy aceptando que el argumento sea “a mayor abundamiento”, eso es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, se hace...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Lo estoy aceptando que sea “a mayor abundamiento”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estudio directo de constitucionalidad, y sólo “a mayor abundamiento”.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más en este asunto. Están discutidos los dos preceptos, porque pues su contenido es muy similar y la propuesta es reconocer validez de los artículos 36 y 37 de la Constitución estatal.

Como ha habido algún toque de reserva en cuanto al artículo 41, instruyo al secretario para que tome votación nominal sobre este reconocimiento de validez que propone el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de la consulta con las modificaciones que he aceptado expresamente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y las modificaciones que ha aceptado el ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Voto también en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en su propuesta modificada en cuanto propone reconocer la validez de los artículos 36, en el párrafo que indica en su parte primera.

El Consejo General se integra por un consejero presidente, seis consejeros electorales, un secretario ejecutivo y un representante que cada partido político designe a su respectivo suplente; el consejero presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios; y 37, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo todos con la propuesta de puntos decisorios.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA VOTACIÓN UNÁNIME DECLARO RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE QUE SE TRATA.

Señoras y señores ministros, por razones de conexidad con asuntos que hemos fallado recientemente, me propuso la Secretaría alterar el orden de la lista en lo que sigue, creo que no tendríamos en este momento, no estaríamos en condiciones de discutir un asunto que no estaba previsto para este momento.

En consecuencia, les propongo levantar la sesión pública de este día, y mañana ya con el conocimiento de que se alterará la lista, vengamos para la discusión de aquellos asuntos.

Señor ministro Franco.

MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Tendremos sesión privada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es, así es señor ministro. Los convoco a la sesión privada dentro del tiempo razonable para su celebración.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)